

Revisando la traducción jurídica

EL DERECHO COMPARADO Y EL MÉTODO TRADUCTOR
COMO BASE PARA AFRONTAR LA ASIMETRÍA JURÍDICA

Revising legal translation

COMPARATIVE LAW AND THE TRANSLATION METHOD
AS A BASIS FOR DEALING WITH LEGAL ASYMMETRY

PAULA LOZANO DE LEMUS

Universidad Pablo de Olavide

plozde@upo.es

<https://orcid.org/0000-0003-1694-2986>

Resumen: La traducción jurídica suele resultar muy demandante para quienes se enfrentan a ella. No en vano tiene dicha reputación, pues los traductores jurídicos tienen que lidiar con la incongruencia que se crea al poner frente a frente dos ordenamientos jurídicos diferentes y se ven obligados a buscar estrategias y emplear técnicas para salvar las diferencias conceptuales y terminológicas que se originan. Por esta razón, realizar un proceso de documentación exhaustivo sobre la base del derecho comparado y aplicar un método de traducción ordenado y estructurado ayuda a salvar dichos escollos y a lograr decisiones justificadas y coherentes. A lo largo de la presente contribución, se pretende ofrecer un breve repaso a todos los conceptos fundamentales que rodean a este tipo de traducción y cómo afrontarla.

Palabras clave: Traducción jurídica, anisomorfismo, equivalencia, técnicas de traducción, derecho comparado.

Abstract: Legal translation is often very demanding for those who have to deal with it. It is not for nothing that it has such a reputation, as legal translators have to deal with the inconsistency created by bringing two different legal systems face to face, and are forced to seek strategies and employ techniques to bridge the conceptual and terminological differences that arise. For this reason, a thorough documentation process on the basis of comparative law and an orderly and structured translation method help to overcome these pitfalls, as well as to achieve justified and coherent decisions. Throughout this contribution, the aim is to provide a brief overview of all the fundamental concepts surrounding this type of translation and how to deal with it.

Keywords: Legal translation, anisomorphism, equivalence, translation techniques, comparative law.

1. Delimitación del concepto de «traducción jurídica»

La amplitud de la labor que se pretende abordar a lo largo de la presente contribución merece que, si bien de forma somera, en este apartado se ofrezca una contextualización del concepto de «traducción jurídica».

La propia definición ha estado sometida a debate por diversos autores, pero, haciendo inferencia de lo que muchos investigadores aportan en sus contribuciones, puede decirse que la traducción jurídica es aquella que se enfrenta, como expone Mayoral Asensio, a textos que se inscriben en contextos jurídicos (2002: 9). Es decir, esto no incluye únicamente, a diferencia de lo que se tiende a pensar, textos de tipología, temática y terminología jurídica, sino que engloba cualquier documento que, con independencia de su naturaleza (médica, económica, contractual o propiamente legal, por ejemplo), se vea envuelto en cualquier contexto jurídico (administrativo, contractual, judicial, legislativo, etc.). Esta simple aproximación basta para dar cuenta del abanico tan extenso de textos al que se puede enfrentar un traductor jurídico, así que tratar de enumerar las características de la traducción jurídica o incluso intentar definir un único proceso de traducción en este campo no solo se torna difícil, sino que sería injusto para la cantidad de matices de otros campos que contienen estos tipos de textos. Aun así, para acotar y puesto que son los más representativos, en adelante el foco serán los textos cuya tipología y terminología puedan encuadrarse eminentemente dentro del campo propiamente jurídico. Asimismo, los ejemplos que se ofrezcan serán representativos de la combinación lingüística inglés (británico)-español.

No obstante, lo que sí se puede desprender de todo lo anterior es que, por funcionar dentro de un contexto jurídico, estos documentos están ligados a un determinado sistema y ordenamiento jurídico en el que funcionan. Cuando surge la necesidad de una traducción, cumpla esta la función que cumpla, la realidad jurídica de origen se verá enfrentada a la realidad o al ordenamiento jurídico meta, con el que guardará un mayor o menor grado de similitud y equivalencia. Es en esta diferencia donde radica la mayor dificultad de la labor del traductor jurídico, pues deberá ser capaz de acercar y adaptar los conceptos de las realidades jurídicas en juego, lo cual no siempre es sencillo, ya que cada ordenamiento jurídico cuenta con su propio desarrollo histórico y social. Muestra Alcaraz Varó a modo de ejemplo (2004: 204):

Dentro del mismo inglés jurídico, a modo de ejemplo, y desde la óptica del español, veríamos que la «instrucción penal» no existe como tal, aunque hay actuaciones tales como las llamadas *committal proceedings* o las *pretrial proceedings*, que nos darían una equivalencia, de límites algo borrosos, válidos, pero sin plena identidad. La dicotomía *committal proceedings* / instrucción penal sería muy interesante para los estudiosos de las pérdidas y las ganancias en la traducción.

Además, habrá que tener en cuenta las características propias de los lenguajes jurídicos de las culturas de referencia (origen, CO, y meta, CM) para valorar el grado de correspondencia entre ellas y, por tanto, de adaptación o naturalización que será necesario aplicar en el proceso de traducción. Por ejemplo, como expone Franzoni (1996: 3):

El inglés jurídico tiene [...] muchas expresiones llamadas *doublets* (*terms and conditions; null and void; full faith and credit*) y otras llamadas *triplets* (*give, devise and bequeath; right, title and interest*) que amplifican sentido mediante la sinonimia pero que bien pueden traducirse por un solo término. [...] El traductor, de todas maneras, que no *escribe* el texto fuente [origen] sino que lo *reescribe* para producir el texto meta, deberá usar su propio criterio y continuamente buscar la mejor solución posible en base al texto con el que trabaja, la información de que disponga y los frutos de su investigación.

Así pues, tras haber tratado de delimitar, paradójicamente debido a su vasta extensión, el campo de la traducción jurídica, a continuación se procede a ahondar un poco más en la correspondencia entre ordenamientos jurídicos y la dificultad de hallar un grado de equivalencia entre ellos.

2. Condicionantes conceptuales en el trasvase de terminología jurídica: anisomorfismo y asimetría jurídica

Como ya se ha expuesto, los textos jurídicos objeto de traducción se enmarcan en un ordenamiento jurídico en concreto. Según este contexto, la traducción jurídica puede corresponderse a tres situaciones generales: institucional, dentro de países plurilingües o intersistémica (Cayron, 2017: 1). Dentro de esta clasificación, lo más común son las traducciones que se dan

en el tercer supuesto, es decir, las que enfrentan un ordenamiento jurídico a otro. Asimismo, como exponen Prieto Ramos y Orozco Jutorán (2015: 3), los campos de trabajo de la traducción y la interpretación que se enmarcan en contextos jurídicos suelen considerarse especialmente complejos, precisamente, y entre otros motivos, debido a la dificultad «conceptual de los textos legales y por las diferencias entre sistemas jurídicos, que hacen difícil, y a veces imposible, encontrar equivalencias» (Borja Albi, 2005: 66).

Numerosos autores han puesto ya de relieve que el principal escollo de la traducción jurídica reside en transmitir los conceptos del sistema jurídico de la lengua origen (LO) al de la lengua meta (LM), ya que los términos jurídicos son, en esencia, referencias culturales muy marcadas (Mayoral Asensio, 2002: 10; Harvey, 2000: 2; Šarčević, 1997: 232; y, en cierto modo, Borja Albi, 2000: 70, al definirlos como «microsignos culturales»). Efectivamente, el lenguaje jurídico se encuentra ligado a un sistema jurídico y, en un sentido más extenso, a una cultura jurídica, elaborada y desarrollada a lo largo de la evolución histórica de una sociedad. Por tanto, cada lenguaje jurídico es la expresión de la realidad jurídica tal como su sistema la entiende (Terral, 2004: 876-878). De esto se deduce, pues, que cada ordenamiento jurídico, fruto de su desarrollo individual, se materializa en un aparato conceptual y terminológico propio, variando entre sí los unos de los otros y presentando un alto grado de asimetría o anisomorfismo, tanto lingüístico como cultural (Alcaraz Varó, 2004: 204). Consecuentemente, como ya se ha apuntado, los conceptos jurídicos pueden llegar a entenderse como referencias culturales o «juriculturemas» (Vigier Moreno, 2020: 46), por como algunos autores los denominan en inglés, *system-bound terms*, desembocando en incongruencias terminológicas y conceptuales jurídicas (Biel, 2017: 78; Calvo Encinas, 2002: 37). Estas se ponen claramente de manifiesto durante el ejercicio de la traducción, obligando al traductor, adaptándose al encargo concreto, a llevar a cabo un trabajo de derecho comparado y a aplicar diversas técnicas y estrategias de traducción para salvar el grado de anisomorfismo que se da entre las culturas jurídicas implicadas.

Una segunda categoría está formada por lo que denominamos *juriculturemas*, es decir, designaciones de conceptos tan específicos y propios del ordenamiento jurídico origen que no tienen homólogo exacto en otro ordenamiento jurídico (meta) y, por tanto, obligan al traductor a aplicar una o varias técnicas de traducción en función del encargo que tenga entre manos —según la situación comunicativa y la función

del texto traducido. Algunos de estos *juricuturemas* [...] son *procedimiento abreviado, juicio oral, Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal, Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Audiencia Provincial, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Penal, Policía Nacional* y la denominación exacta de algunos delitos según su tipificación en el derecho penal español, como *delito contra la salud pública* o *delito de fraude contra la Hacienda Pública*. (Vigier Moreno, 2020: 46)

3. ¿Cómo enfrentarse a la traducción jurídica?

Del derecho comparado al funcionalismo

y a la equivalencia dinámica

Actualmente, las soluciones concretas para realizar el trasvase de conceptos de una cultura jurídica a otra se basan mayoritariamente en la teoría funcionalista. Como apuntó Nord (1997b, en Cayron 2017: 11), el funcionalismo deja de tener en cuenta únicamente la dimensión lingüística del texto en cuestión, incluyendo en el proceso de traducción las culturas a las que inevitablemente las lenguas de trabajo van ligadas (Nord, 1997b, en Cayron, 2017: 11). En definitiva, la teoría funcionalista otorga una relevancia destacada a las funciones que cumplen tanto el texto origen (TO) como el texto meta (TM) o traducción, de forma que el traductor no puede prestar atención únicamente a la literalidad del TO (Calvo Encinas, 2002: 38). Por tanto, las decisiones del proceso traductor estarán condicionadas por el *skopos* o propósito de traducción.

Efectivamente, para tomar cada decisión durante el proceso traductor, el traductor jurídico deberá estimar qué funciones de los elementos del TO debe transmitir para que el TM funcione en la situación comunicativa meta [...]. En realidad, no proponemos «adaptar» sistemáticamente los términos, conceptos o convenciones textuales a la CM [cultura meta], sino más bien adecuar las decisiones de traducción en función del *skopos* (por ejemplo, las prioridades comunicativas de comprensión o identificación de figuras peculiares). En el proceso traductor, no se busca la «equivalencia» en un sentido estático, sino la «adecuación» de las soluciones de traducción a las prioridades comunicativas (...). De ahí que un mismo término jurídico pueda traducirse de distintas formas según el caso que se trate. (Cayron, 2017: 14)

En este sentido, hay que apuntar que, además de la equivalencia en un sentido funcionalista, también hay que tener en cuenta el concepto de *equiva-*

lencia dinámica definido por Nida y Taber (1969). Como ambos autores exponen, este tipo de equivalencia pone su atención en el receptor del mensaje de la LM, pues su propósito es producir en este receptor un efecto, tal como se produjo en el receptor de la LO (Franzoni, 1996: 7), a pesar de que este efecto pueda variar en el receptor meta respecto al del de la LO dependiendo del encargo. La aportación de estos autores es, como se puede observar, muy vinculable al ámbito jurídico, debido al efecto legal que el traductor puede tener que reproducir en el TM según el encargo. En definitiva, para llevar a cabo una traducción de calidad, el traductor debe realizar un trabajo comparativo más allá de la comprobación puramente lingüística en glosarios y diccionarios. Por el contrario, debe tener en cuenta, por supuesto, las culturas implicadas, pero, además, debe pensar en aspectos como la función, la variedad diatópica, el campo jurídico o la ley aplicable, entre otros (Bestué Salinas, 2019: 141).

3.1. Modelo integrador del proceso traductor y técnicas aplicables

Teniendo en cuenta que se propone que las soluciones se planteen en el sentido funcionalista y dinámico definido en el apartado anterior, para poder llevarlo a cabo será necesario realizar un análisis previo de la situación comunicativa. Tal como expone Borja Albi (2005: 87):

El proceso ideal ante cualquier encargo sería comparar ambos sistemas jurídicos en aquellos puntos que puedan plantear problemas traductológicos y, sin perder de vista la función que va a tener la traducción, reflexionar sobre la estrategia más apropiada. La falta de equivalencias entre instituciones jurídicas solo se puede solucionar con un profundo conocimiento de los ordenamientos jurídicos, que la traducción como acto de comunicación intercultural pone en contacto. [...] No se trata de reproducir elementos lingüísticos, sino de encontrar recursos para mantener la identidad expresiva entre el original y la traducción.

Este análisis previo permite anticipar posibles problemas y realizar el trabajo comparativo y de preparación que se requiere para la práctica de la traducción en contextos jurídicos. Así pues, para explicar dicho proceso de análisis previo, se tomará como referencia el modelo integrador propuesto por Prieto Ramos (2013, 2014) y recogido por Cayron (2017: 15-19), el cual «se

basa en planteamientos jurídicos y traductológicos, como la ubicación jurídica de los textos, la definición del *skopos* y la adecuación a este» (2017: 15). Así pues, el modelo integrador de Prieto Ramos consta de las siguientes fases:

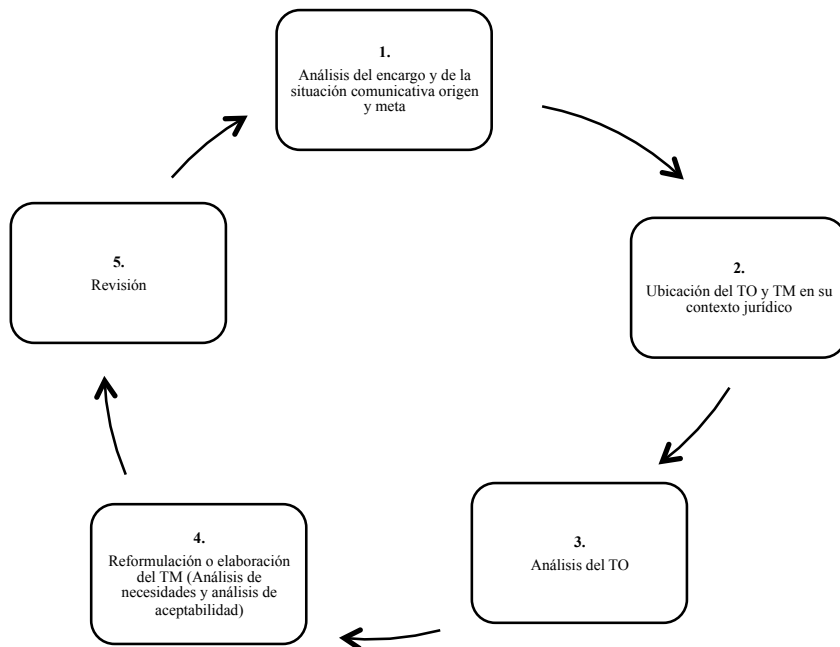


Gráfico 1. Modelo metodológico de traducción jurídica de Prieto Ramos (2013, 2014)

De este modo, y sin entrar en detalle en la descripción de cada fase de dicho proceso, tan solo cuando se han definido las necesidades en función de la situación comunicativa se pueden proponer soluciones de traducción, para las cuales se aplicarán diferentes técnicas.

Dejando de lado los múltiples debates sobre la definición de «técnica» de traducción y, aún más, las numerosas propuestas de clasificación de las mismas (Orozco Jutorán, 2014: 234), en esta contribución se expondrá la taxonomía propuesta por la autora mencionada Orozco Jutorán (2014), en la que emplea el término «equivalencia» en el sentido de las diferentes soluciones que se pueden adoptar, en línea de lo expuesto anteriormente. De esta forma, la taxonomía presentada por la autora se divide en dos grandes grupos, equivalentes conceptuales y equivalentes lingüísticos, dentro de los cuales encontramos las técnicas propiamente dichas:

EQUIVALENTES CONCEPTUALES	EQUIVALENTES LINGÜÍSTICOS
Equivalente total	Traducción acuñada
Equivalente natural	Traducción léxica o calco
Equivalente contextual	Préstamo
Equivalente funcional	Traducción perifrástica
	Neologismo

Tabla 1. Propuesta de taxonomía de técnicas de Orozco Jutorán (2014: 260)

Así, pueden desglosarse las técnicas según lo presentado por la autora (Orozco Jutorán, 2014: 246- 259):

- I. **Equivalentes conceptuales:** Reúne los casos en los que los conceptos originales existen en la LM y CM.
 - a) Equivalente total: a pesar de que se da pocas veces, es, sin duda, la solución más adecuada, y se corresponde con lo que normalmente se ha denominado «equivalente», es decir, un concepto de la LO y la CO al que se puede encontrar un concepto en la LM y la CM 100 % idéntico.
 - b) Equivalente natural: se trata de aquellos casos en que el equivalente escogido, aunque parece total, hace referencia a conceptos que no son totalmente idénticos, pero su uso está naturalizado en la CM.
 - c) Equivalente contextual: también denominado «equivalente parcial» o «aproximado». Se utiliza cuando un solo término de la LO y CO se corresponde con más de un término de la LM y CM en función de su contexto, ya sea porque el término original es polisémico, o porque existe más de un concepto para ese término en la CM.
 - d) Equivalente funcional: es una técnica característica del ámbito jurídico, pues procede del derecho comparado y, aunque existen variaciones entre los conceptos, su uso está totalmente extendido. Se utiliza cuando, ante la ausencia de equivalente total o natural, se busca el concepto de la CM que cumpla la misma función que el término de la LO.

2. **Equivalentes lingüísticos:** Se trata de aquellos conceptos que no existen en la LM y CM, o que, por algún motivo, se prefiere usar otra técnica que deje constancia de que pertenece a una cultura y una lengua distinta del receptor.
- a) Traducción acuñada: son aquellos casos en los que el término solo existe en la CO, pero este es tan conocido por los hablantes de la LM que estos lo emplean como referente de la LO.
 - b) Traducción léxica o calco: Se emplea en dos casos: cuando no existe un concepto equivalente en la CM y se propone una solución que sea comprensible para el lector y que al mismo tiempo sea idiomática en la LM pero haga referencia a una noción que no exista en esa cultura; y cuando se prefiere esta técnica en lugar del equivalente funcional debido a la situación comunicativa concreta. Las soluciones que se corresponden con esta técnica deben ser correctas desde el punto de vista gramatical y formal, así como «transparentes» en cuanto a su sentido en la LM.
 - c) Traducción perifrástica: consiste en la explicación del término de la LO y CO que no existe en la LM y CM.
 - d) Préstamo: se trata de emplear el propio término original de la LO en la LM. Algunos están completamente integrados en la LM, acoplándose incluso a su sistema fonológico y ortográfico.
 - e) Neologismo: consiste en crear una nueva solución en la LM empleando los procedimientos habituales de esta para originar nuevas palabras, como la composición, derivación, etc. También puede encontrarse el «neologismo conceptual», que puede darse en dos ocasiones: cuando en lugar de crear un término nuevo es preferible ampliar el significado de uno ya existente en la LM; y cuando las costumbres o realidades de la CO se asientan en la CM, de forma que se integran tanto el significante como el significado.

De este modo, queda patente la cantidad de opciones y posibilidades que tiene el traductor ante una unidad de traducción que presenta problemas por falta de simetría conceptual, que pasan desde el uso de una única técnica al empleo de varias de ellas de forma simultánea. No obstante, para que el traductor opte por una decisión de traducción concreta, es vital que realice un proceso de documentación y de derecho comparado con recursos espe-

cializados y, a ser posible, enfocados a la práctica de la traducción de este tipo de textos.

4. Recursos especializados para la práctica de la traducción jurídica

Como han destacado autoras como Biel (2008), Orozco Jutorán (2017) y Bestué Salinas (2016, 2019), los recursos disponibles para los traductores jurídicos van aún muy a la zaga de las necesidades derivadas de la complejidad de la actividad de la traducción jurídica, es decir, de la incongruencia conceptual y terminológica puesta de relieve en los apartados anteriores. Por hacer una breve relación, siguiendo el trabajo de Biel (2008: 22-38), se pueden distinguir los recursos tradicionales y los recursos online. Los primeros se reducen, básicamente, a los diccionarios jurídicos especializados, tanto monolingües como bilingües, los cuales tan solo suelen proporcionar listas de equivalentes descontextualizadas de su uso, sin colocaciones ni ejemplos de uso. Aún más, como señala la autora (Biel, 2008: 28):

In general, there is little or no information on the degree of equivalence: whether it is full, partial or zero and if it is partial (the most frequent case) whether it is near, approximate or remote (cf. Nielsen 1994: 169); the type of equivalence: whether an equivalent is a SL-oriented [source language-oriented] or TL-oriented [target language-oriented]; and the degree of entrenchment: how established the equivalent is. To be more practical, more data is needed to facilitate the choice of the equivalent and reduce the time and number of operations to be performed by the translator. Having been confronted with so many potential equivalents, the translator still faces quite an extensive additional research as s/he will certainly be aware of the fact that absolute synonymy is virtually nonexistent in legal translation.

Es decir, estos diccionarios no están pensados para el experto en traducción o, incluso, interpretación, así como tampoco tienen en cuenta el grado de correspondencia entre sistemas jurídicos ni justifican las propuestas de traducción según los diferentes contextos o situaciones comunicativas (Prieto Ramos y Orozco Jutorán, 2015: 3).

En segundo lugar, destacan los recursos online, que incluyen desde Google y los foros de discusión (Biel, 2008: 30-34) hasta los corpus digitales

multilingües (Glosbe, Webtext), herramientas de alineación de textos (Linguee, 2lingual) o, de nuevo, diccionarios bilingües que incluyen alineación de corpus (Context Reverso). No obstante, además de contar con las mismas carencias que los recursos tradicionales, la mayoría de la información de acceso libre de Internet no está bien organizada, revisada ni evaluada (Orozco Jutorán, 2017: 138).

Consecuentemente, puede deducirse que los recursos de documentación no avanzan con la rapidez ni la exactitud que la profesión y sus profesionales demandan. Como bien expresan Prieto Ramos y Orozco Jutorán (2015: 5), «la lexicografía jurídica orientada a la traducción debe seguir los raíles de la reflexión traductológica, puesto que las decisiones terminológicas no pueden aislarse de los condicionantes del proceso de mediación». De todo lo anterior se desprende una falta de recursos pensados para la práctica de la traducción jurídica en concreto. Así, se necesitan entradas que reflejen la complejidad que se esconde tras los conceptos jurídicos, que adelanten el trabajo comparativo entre sistemas jurídicos y que incluyan propuestas justificadas de traducción dependiendo del tipo de encargo con el que se esté trabajando, así como cualquier otra información relevante que pudiera incidir en la toma de decisiones (Prieto Ramos y Orozco Jutorán, 2015; Orozco Jutorán, 2017; Bestué Salinas, 2019). Dichos registros deberían contener, por tanto, información tanto sobre la contextualización jurídica y pragmática como sobre las propuestas de traducción en función del grado de equivalencia observado entre los sistemas jurídicos implicados a raíz del trabajo comparativo, incluyendo dichas propuestas posibles observaciones sobre «efectos jurídicos, matices semánticos, falsos amigos, implantación de neologismos, etc.» (Prieto Ramos y Orozco Jutorán, 2015: 6).

Ciertamente, este constituye un esfuerzo mucho mayor por parte de terminólogos, lexicógrafos y traductores en conjunto, pero ya existen algunos trabajos que tratan de hacer posible este tipo de recurso, denominado ficha traductológica, desarrollados recientemente en nuestro país por varios proyectos. Por una parte, el proyecto JudGENTT¹, mediante el cual se creó una aplicación con recursos documentales, textuales y terminológicos, en los que, si bien no se proponen fichas traductológicas como tal, en su conjunto, pue-

¹ Proyecto desarrollado entre los años 2012-2014 por el grupo de investigación de Géneros Textuales para la Traducción de la Universitat Jaume I y financiado por la propia universidad y el Ministerio de Economía y Competitividad (GENTT, en línea: <http://www.gentt.uji.es/?q=es>).

de obtenerse la información que necesitan los traductores para la toma de decisiones según el contexto (Borja Albi y García-Izquierdo, 2016). Por otra parte, el proyecto LAW10n², centrado en proponer soluciones a problemas de traducción de contratos de licencias de software, a partir de cuyo estudio el equipo de investigación realizó las fichas traductológicas de términos y conceptos extraídos de este contexto (Prieto Ramos y Orozco Jutorán, 2015; Orozco Jutorán, 2017). Por último, el Proyecto TIPp (Traducción e Interpretación en los Procesos penales)³, el cual, a partir de transcripciones de juicios reales y la detección de áreas de intervención, propuso soluciones específicas a través de la creación de material a disposición tanto de intérpretes como de agentes judiciales, entre el que se encuentra una relación de fichas traductológicas (Bestué Salinas, 2019: 145).

5. Conclusión

Como se ha puesto de manifiesto a lo largo de la presente contribución, la traducción jurídica es una actividad muy demandante que presenta numerosos escollos, debido, en gran parte, a la asimetría conceptual y procesal que se da entre los ordenamientos jurídicos en los que se desarrollan los lenguajes jurídicos de las culturas de trabajo (origen y meta), lo que da lugar a numerosas incongruencias terminológicas que el traductor debe salvar buscando diferentes soluciones de traducción. A dicha asimetría se le debe sumar, además, los condicionantes específicos de cada encargo de traducción, definidos por el *skopos* (situación comunicativa): la función que desempeñará la traducción; el receptor al que va destinada, teniendo en cuenta su nivel sociocultural y su grado de conocimiento de la materia, entre otros; o el efecto jurídico que va a cumplir dicho encargo. Así pues, será necesario en-

² Proyecto desarrollado entre los años 2010 y 2013 y financiado por el Ministerio español de Ciencia e Innovación. Dicho proyecto estuvo coordinado por la Universitat Autònoma de Barcelona y contaba con la participación de investigadores de cinco universidades europeas (Universitat Autònoma de Barcelona, en línea: <https://grupsderecerca.uab.cat/tradumatica/en/content/law10n-research>).

³ Proyecto desarrollado entre los años 2015 y 2017, coordinado por la Universitat Autònoma de Barcelona con la colaboración de investigadores de otras tres universidades españolas (Universitat Pompeu Fabra, Universitat Jaume I y Universidad Pablo de Olavide), y financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (Universitat Autònoma de Barcelona, en línea: <http://pagines.uab.cat/tipp/>).

contrar estrategias diferentes y específicas para cada traducción (incluyendo el uso simultáneo de varias técnicas) que se basen en un trabajo previo de documentación y de derecho comparado aplicado dentro de un proceso de traducción que ayude a tomar decisiones conscientes y justificadas.

De esto mismo se desprende la necesidad consecuente de contar con recursos especializados para el ejercicio de la traducción jurídica, pues con los que se cuenta resultan vagos y ambiguos teniendo en cuenta la complejidad de la tarea entre manos. Se antoja urgente la creación de recursos que aporten soluciones contextualizadas para traductores, de forma que, aunque sea imposible ofrecer la totalidad de las soluciones posibles, se pueda ofrecer una guía y aproximación a diferentes respuestas anteriores ante los mismos problemas de traducción para una toma de decisiones más coherente y estructurada.

Bibliografía

- Alcaraz Varó, Enrique (2004).** «Anisomorfismo y lexicografía técnica», en Pollux Hernández y Luis González (eds.), *Las palabras del traductor. Actas del II Congreso «El Español, Lengua de Traducción»*, Bruselas, ESLEtRA, pp. 201-219, https://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/02/02I_alcaraz.pdf.
- Bestué Salinas, Carmen (2016).** «Translating law in the digital age. Translation problems or matters of legal interpretation?», *Perspectives*, 24, pp. 576-590, <https://ddd.uab.cat/record/169749>.
- Bestué Salinas, Carmen (2019).** «A matter of justice. Integrating comparative law methods into the decision-making process in legal translation», en Łucja Biel, Jan Engberg, Rosario Martín Ruano y Vilelmini Sosoni (eds.), *Research Methods in Legal Translation and Interpreting. Crossing Methodological Boundaries*, Oxon, Routledge, pp. 134-151, https://www.researchgate.net/publication/331432597_A_matter_of_justice_integrating_comparative_law_methods_into_the_decision_making_process_in_legal_translation.
- Biel, Łucja (2008).** «Legal terminology in translation practice: dictionaries, googling or discussion forums?», *SKASE Journal of Translation and Interpretation*, 3, pp. 22-38, http://www.skase.sk/Volumes/JT103/pdf_doc/BielLucja.pdf.
- Biel, Łucja (2017).** «Researching legal translation: a multi-perspective and mixed-method framework for legal translation», *Revista de Llengua i Dret/Journal of Language and Law*, 68, pp. 76-87, <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i68.2017.2967>, <http://dx.doi.org/10.2436/rld.i68.2017.2967>.
- Borja Albi, Anabel (2000).** *El texto jurídico y su traducción al inglés*, Barcelona, Ariel.
- Borja Albi, Anabel (2005).** «¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español», en Esther Monzó Nebot y Anabel Borja Albi (eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*, Castellón de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I, pp. 65-90, https://www.academia.edu/21765820/_2005_Es_posible_traducir_realidades_jur%C3%ADdicas_Restricciones_y_prioridades_en_la_traducci%C3%B3n_de_documentos_de_sucesiones_brit%C3%A1nicas_al_espa%C3%B1ol.

- C3%B3n_de_documentos_de_sucesiones_brit%C3%Amicos_al_espaa%C3%B1ol.
- Borja Albi, Anabel y García-Izquierdo, Isabel (2016).** «Web-based tools and resources for legal translators: the JudGENTT translation-oriented glossaries for criminal courts translators», *Onomázein*, 33, pp. 226-250, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=134546830012>.
- Calvo Encinas, Elisa (2002).** «La influencia de la asimetría procesal en la traducción jurídica: procedimientos de separación y divorcio en Irlanda y España», *Puentes*, 2, pp. 37-52, <http://wpd.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub2/05-articulo.pdf>.
- Cayron, Samantha (2017).** *Manual de traducción jurada de documentos notariales en materia de sucesiones entre los sistemas jurídicos francés y español*, Granada, Editorial Comares.
- Franzoni de Moldavsky, Ada (1996).** «La equivalencia funcional en traducción jurídica», *Voces*, 20, pp. 2-13, <https://www.scribd.com/document/519350298/00773>.
- Harvey, Malcolm (2000).** «A Beginner's Course in Legal Translation: the Case of Culture-bound Terms», en Université de Genève y Association Suisse des Traducteurs (ed.), *La Traduction Juridique: Histoire, théorie(s) et pratique. Actes du Colloque international organisé par l'Ecole de traduction et interpretation de l'Université de Genève et l'Association suisse des traducteurs*, Ginebra, Astti/Berne/[2000.], pp. 357-369, <http://www.tradulex.com/Actes2000/harvey.pdf>.
- Mayoral Asensio, Roberto (2002).** «¿Cómo se hace la traducción jurídica?», *Puentes*, 2, pp. 9-14, <http://wpd.ugr.es/~greti/revista-puentes/pub2/02-articulo.pdf>.
- Nida, Eugene Albert y Taber, Charles Russell (1969).** *The theory and practice of translation*, Leiden, Brill.
- Orozco Jutorán, Mariana (2014).** «Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes», *Herme-neus*, 16, pp. 233-264, <https://recyt.fecyt.es/index.php/HS/article/view/33275/17848>.
- Orozco Jutorán, Mariana (2017).** «Efficient search for Equivalents at your Fingertips – The Specialized Translator's Dream», *Meta*, 62, 1, pp. 137-154, <https://www.erudit.org/en/journals/meta/2017-v62-n1-meta03122/1040470ar.pdf>.
- Prieto Ramos, Fernando (2013).** «¿Qué estrategia para qué traducción jurídica?: por una metodología integral para la práctica profesional», en Iciar Alonso Araguás, Jesús Baigorri Jalón y Helen Campbel. (eds.), *Translating the Law. Theoretical and Methodological Issues/ Traducir el Derecho. Cuestiones teóricas y metodológicas*, Granada, Comares, pp. 87-106.
- Prieto Ramos, Fernando (2014).** «Parameters for Problem-Solving in Legal Translation: Implications for Legal Lexicography and Institutional Terminology Management», en Anne Wagner, King Kui Sin y Le Cheng (eds.), *The Ashgate Handbook of Legal Translation*, Farnham, Ashgate, pp. 121-134.
- Prieto Ramos, Fernando, y Orozco Jutorán, Mariana (2015).** «De la ficha terminológica a la ficha traductológica: hacia una lexicografía al servicio de la traducción jurídica», *Babel: Revue Internationale de la Traduction = International Journal of Translation*, 61, 1, pp. 110-130, https://www.researchgate.net/publication/281174961_De_la_ficha_terminologica_a_la_ficha_traductologica_Hacia_una_lexicografia_al_servi

- cio_de_la_traducccion_juridica.
- Šarčević, Susan (1989).** «Conceptual Dictionaries for Translation in the Field of Law», *International Journal of Lexicography*, 2, 4, pp. 277-293, <https://doi.org/10.1093/ijl/2.4.277>.
- Terral, Florence (2004).** «L’empreinte culturelle des termes juridiques», *Meta: Journal des traducteurs*, 49, pp. 876-890, <https://id.erudit.org/iderudit/009787ar>, <https://doi.org/10.7202/009787ar>.
- Vigier Moreno, Francisco Javier (2020).** «Análisis pretraslativo multinivel del “escrito de acusación”. Elementos relevantes para su traducción al inglés», *Estudios de Traducción*, 10, pp. 35-49, <https://dx.doi.org/10.5209/estr.68053>.